



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 15 de Diciembre de 2017
Año XCVIII

No. 100 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL INICIO DE VIGENCIA DE LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES A LOS ADMINISTRADORES INTEGRALES, INVERSIONISTAS, ÓRGANOS FEDERALES Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS Y/O SOCIEDADES COMERCIALES DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DENOMINADA LÁZARO CÁRDENAS - LA UNIÓN, Y EL ÁREA DE INFLUENCIA QUE DETERMINA LA DECLARATORIA DE ZONA EMITIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL. 2

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL INICIO DE VIGENCIA DE LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES A LOS ADMINISTRADORES INTEGRALES, INVERSIONISTAS, ÓRGANOS FEDERALES Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS Y/O SOCIEDADES COMERCIALES DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DENOMINADA LÁZARO CÁRDENAS - LA UNIÓN, Y EL ÁREA DE INFLUENCIA QUE DETERMINA LA DECLARATORIA DE ZONA EMITIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7 Y 18 FRACCIONES I Y III, 20 FRACCION III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; TÍTULO PRIMERO DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO; 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429 Y 1, 8 Y 19 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY NÚMERO 427 DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo Guerrero 2016-2021, en el apartado Guerrero Prospero, señala como objetivo crear Zonas Económicas para el Desarrollo del Estado de Guerrero, con el objeto de regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, disminuya la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país con mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Que el 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la cual establece en su artículo 3 fracción XVII que la Zona Económica

Especial es el área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, en donde se ofrece un marco legal especial con medidas que garantizan un ambiente favorable para el desarrollo de negocios y den certidumbre a inversionistas nacionales e internacionales, en la cual se podrán realizar de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos, innovación y desarrollo científico y tecnológico, la introducción de mercancías, la prestación de servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarios conforme a los propósitos de la normatividad aplicable.

Que el 30 de junio de 2016 el titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley en materia de planeación, promoción, establecimiento, operación, supervisión y verificación de las zonas; asimismo, se publicó el Decreto por el que se crea la autoridad federal para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, en la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en atención a lo anterior y con la finalidad de establecer los lineamientos generales de coordinación y participación del Estado de Guerrero y de sus ayuntamientos en materia de Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, el 23 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 103 Alcance VII de la Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero.

Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y diversos presidentes municipales, con la intención de obtener del Gobierno Federal la Declaratoria de creación de Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas - la Unión, suscribieron el 6 de octubre de 2016, una Carta de Intención mediante la cual otorgaron en forma expresa su consentimiento para el establecimiento de la referida Zona Económica Especial y su disposición para suscribir el Convenio de Coordinación.

Que en cumplimiento a los artículos 2, 8, 10 y 19 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4 fracción XIV, 7 fracción IV y 55 de su Reglamento y 2 fracción XII de Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, el Presidente de la República emitió la Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre del 2017.

Que derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos

10 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 6 de la Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, se suscribió Convenio de Coordinación en Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los 30 días del mes de octubre del año 2017, en el cual se señalan las facilidades administrativas e incentivos que dentro del ámbito de sus competencias se comprometen a llevar a cabo.

Que para contribuir al desarrollo de la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas - La Unión, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429; 8 y 19 segundo párrafo de la Ley Número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, otorga beneficios a los administradores integrales, inversionistas, órganos federales y sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, que establezcan empresas y/o inicien sus operaciones comerciales a través de establecimientos y/o sociedades, dentro de la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas - la Unión y el área de influencia que determina la Declaratoria de Zona emitida por el Ejecutivo Federal, lo cual se materializa mediante Decreto publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 94 Alcance I de fecha 24 de noviembre del 2017.

Que a efecto de que en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, los apoyos de carácter tributario que la hacienda pública local concede y que tienen por objetivo fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona Económica y su Área de Influencia, acorde a lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero y 13 párrafo primero de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, así como 2, 55 fracción V, 56, 57, 101 fracción VI y 117 fracción V de su Reglamento, los cuales deben ser otorgados de manera temporal y decreciente a favor de los inversionistas y administradores integrales que cuenten con autorización, permiso o asignación por parte de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones III, IV y XI, 14, 21, 27, 33 fracción VI, 34 y 35 fracción II de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 31 fracción II, 101 fracción VI y 117 fracción V de su Reglamento; así como 8 y 19 de la Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, es necesario establecer a partir de qué acto administrativo se empezará a computar los periodos establecidos para el disfrute de dichos estímulos fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL INICIO DE VIGENCIA DE LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES A LOS ADMINISTRADORES INTEGRALES, INVERSIONISTAS, ÓRGANOS FEDERALES Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS Y/O SOCIEDADES COMERCIALES DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DENOMINADA LÁZARO CÁRDENAS - LA UNIÓN, Y EL ÁREA DE INFLUENCIA QUE DETERMINA LA DECLARATORIA DE ZONA EMITIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

Artículo Único. Se establece que el inicio de vigencia de los períodos establecidos en el Decreto por el que se Otorgan Estímulos Fiscales para el Pago de Impuestos y Derechos Estatales a los Administradores Integrales, Inversionistas, Órganos Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, que se establezcan para el Desarrollo de Empresas y/o Sociedades Comerciales dentro de la Zona Económica Especial denominada Lázaro Cárdenas - La Unión, y el Área de Influencia que determina la Declaratoria de Zona emitida por el Ejecutivo Federal, se computará a partir de que sea otorgado por la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, el Permiso, Asignación o Autorización, a que se refieren los artículos 3 fracciones III, IV y XI, 21, 27 y 34 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, ubicada en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**